



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 41-31-003-001-2023-00247- 00

Al reunir la solicitud de tutela los requisitos establecidos en los artículos 86 de la Constitución Política y 14 del Decreto 2591 de 1991, Decretos 306 de 1992, 1382 de 2000 y 1893 de 2017, es competente el Juzgado para conocerla, por lo tanto se **DISPONE:**

1°. ADMITIR la acción de tutela interpuesta por MARIA CATALINA PÉREZ MORALES, en contra de LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

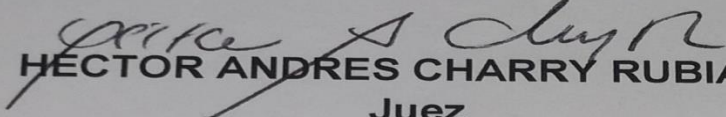
2°. VINCULAR a todos los inscritos al Proceso de Selección DIAN – 2022, para su notificación se dispone que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- indique los correos electrónicos de los sujetos procesales para que este despacho judicial la haga efectiva.

3°. CÓRRASE traslado de la acción de tutela al accionado por el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones que han motivado la presente acción y aporten los documentos que pretendan hacer valer. Lo anterior, so pena de las consecuencias indicadas en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

4°. Enterar a las partes de esta determinación en la forma establecida en el artículo 16 ibídem, precisándoles que el Despacho cuenta con diez (10) días para proferir el fallo. Hágase entrega al accionado de la copia de la acción de tutela y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HÉCTOR ANDRÉS CHARRY RUBIANO
Juez